



SGPREI

# Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPS.

Sechura, 17 de Junio del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha doce de Junio del año dos mil diecinueve, sobre **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO Y TECNOPOR EN LA PROVINCIA DE SECHURA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Múltiple N° 009-2019-MPS-GDS/SSMA, de fecha 29 de Mayo del 2019; emitido por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente; manifestando que la problemática a la Contaminación Ambiental esta atribuida al plástico, el cual se utiliza porque el fácil y barato de fabricar y porque dura mucho tiempo; lamentablemente estas ventajas hacen que se convierta en el aliado número uno de la contaminación; presentando proyecto de Ordenanza Municipal para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la Jurisdicción de Sechura; pidiendo se apruebe en Sesión de Concejo.

Que, con Informe N° 011-2019-MLCHE/SGSYMA de fecha 27 de Junio del 2019; la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente; concluye que del análisis realizado sobre la problemática relacionada al uso irracional del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; considera de relevante importancia la aprobación y posterior publicación de la Ordenanza Municipal, en el Marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico en un solo uso y los recipientes o envases descartables, la misma que se encuentra enmarcada en los principios y lineamientos establecidos en la LGIRS, sobre todo en lo relacionado a la minimización, valorización e impulso de la economía circular de los residuos sólidos, el mismo que contribuirá de manera directa con el cuidado ambiental y la salud de las personas; asimismo teniendo en cuenta que la Municipalidad de Sechura, tiene entre sus funciones aprobar ordenanzas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

Que, con Informe N° 285-2019-MPS/GAJ de fecha 12 de Junio del 2019, Gerencia de Asesoría Jurídica opina se declare Procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal para la Disminución Progresiva de Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la Jurisdicción del Distrito y Provincia de Sechura, de acuerdo al artículo 3 numeral 3,1 incisos a) y b) y artículo 7° numeral 7.1 inciso a) de la Ley N° 30884 – Ley que regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y artículo 5° inciso d) y artículo 22° del D. Leg. N° 1278 – Ley que aprueba la Gestión Integral de Residuos Sólidos, solicitando se eleve al Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sechura para su debate, análisis y posterior aprobación; previa emisión del dictamen de la comisión de Desarrollo Ambiental, recomendando agregar al Proyecto de Ordenanza Municipal las definiciones (Biodegradable, bolsa plástico; educación ambiental, envase, plástico de un solo uso, ecoeficiencia, sorbete, Tecnopor y utensilios); asimismo se les otorgue el reconocimiento a las personas jurídicas (tanto empresa pública como privada) quienes mediante estrategias incentiven a la reducción del plástico como aliados de reducir el uso del plástico y señalar en qué casos son las excepciones del uso de plástico.

Que, con Informe N° 001-2019-MPS-CDA/LLA de fecha 19 de Junio de 2019, la comisión Ordinaria de Desarrollo Ambiental DICTAMINA: 1. PROPONER AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL APROBAR ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y TECNOPOR Y 2. ELEVAR AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades provinciales como fusión específica exclusiva, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, en el artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual como uno de sus objetivos específicos, el asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente;



# Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continua Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPS.

Que, con el Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalando que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; asimismo, se establece en su artículo 5°, el principio de responsabilidad compartida, indicando que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y las municipalidades;

Que, asimismo al artículo 6° de la citada norma, regula que son parte de los lineamientos de la gestión integral de residuos sólidos, el estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios y adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que los residuos sólidos orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos;

Que; con fecha 18 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30754, Ley Marco Sobre el Cambio Climático, cuyo objeto es el establecer los principios, enfoques generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las 100 NORMAS LEGALES Miércoles 3 de abril de 2019/ El Peruano Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional. Entre las medidas de mitigación al cambio climático, establecidos en el artículo 16° de la citada Ley, se encuentra, entre otros, la gestión de residuos sólidos;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de polietileno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, en la actualidad existen agentes contaminantes altamente nocivos que dañan los ecosistemas de manera irreparable y permanente, como la variedad de materiales plásticos; entre ellos: el polietileno, polipropileno, poliestileno, poliuretano, entre otros. Los cuales son fabricados a partir del derivado del petróleo, que se caracterizan por ser no biodegradables, advirtiéndose que en los últimos años se ha hecho masivo e indiscriminado su uso principalmente por la entrega gratuita de estos productos en los diversos establecimientos e instituciones del país;

Que, a efecto de contribuir al cuidado y mejoramiento de la calidad ambiental de la provincia, se ha visto por conveniente declara de interés la promoción de las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del uso y distribución de productos de plásticos de un solo uso y tecnopor;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 9° numeral 8, y artículo 40° de la LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Consejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta; Aprobó la siguiente:

## "ORDENANZA QUE PROMUEVE LA REDUCCION DEL PLASTICO Y TECNOPOR EN LA PROVINCIA DE SECHURA"

### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Promover la reducción progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor, a fin de minimizar la generación de residuos sólidos en el distrito.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación a los locales y/o establecimientos comerciales, a las instituciones públicas y privadas, así como a los vecinos, en la Jurisdicción de Sechura.

### ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Para efectos de la siguiente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

- Biodegradable.-** Capacidad de una materia para descomponerse a través de procesos biológicos en un tiempo relativamente corto. La denominación de producto biodegradable se establece siguiendo los criterios definidos en la Ley N° 30884 y su reglamento.
- Bolsa de plástico.-** Tipo de bolsa (convencional) muy utilizada para el envasado o guardado de diversos productos. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados.
- Buenas prácticas Ambientales.-** se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.
- Ecoeficiencia.-** comprende aquellas acciones mediante las cuales se suministra bienes y servicios, considerando la protección del ambiente como una variable sustancial. Por ello, permite satisfacer las necesidades humanas y proporcionar calidad de vida, mientras se logra reducir los impactos ambientales, como consecuencia del uso cada vez más eficiente de los recursos y la energía.



# Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continua Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPS.

- e) **Educación Ambiental.**- La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral que se da en toda la vida del individuo y que busca generar en este los conocimientos, las actitudes, los valores y las practicas, necesarias para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.
- f) **Envase.**- Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros.
- g) **Participación Ciudadana Ambiental.**- Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten a cada uno de los niveles de gobierno y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.
- h) **Plástico.**- Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.
- i) **Plástico de un solo uso.**- Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con un corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.
- j) **Sorbete.**- Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquidos, así como para transferir líquidos de un vaso a la boca.
- k) **Tecnopor.**- Poliestireno expandido. Es un material plástico espumado derivado del poliestireno.
- l) **Utensilios.**- Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

## ARTÍCULO CUARTO.- MEDIDAS PARA PROMOVER LA REDUCCION DEL USO DE PLÁSTICO EN LA PROVINCIA DE SECHURA

- a) Se declara de interés municipal la implementación de la campaña “**DESPLASTIFIQUEMOS SECHURA**”, la cual busca promover las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilio, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, así como en viviendas del distrito de Miraflores.
- b) Establézcase que, en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Sechura a partir de la vigencia de la presente Ordenanza todos los establecimientos comerciales deberán expandir pan, sándwich, kekes y otros similares en bolsas de papel, telas, servilletas, platos u otros de material distinto al plástico.
- c) Se declara el segundo viernes de cada mes como el día “Menos plástico, más Vida”, a fin de motivar la participación ciudadana en la implementación progresiva de las estrategias locales y nacionales de reducción del uso del plástico y tecnopor.
- d) En las distintas dependencias o locales de la Municipalidad de Sechura, a partir del día siguiente de publicada la norma se aplicarán las siguientes medidas :
  1. Está prohibida la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
  2. No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa.
  3. Se priorizará la reducción de envoltorios innecesarios de plástico en las adquisiciones que realice la Municipalidad.
  4. El comedor, y otros centros municipales que brinden servicios al público interno o externo, no entregarán bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor.
  5. La Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos implementarán medidas para fomentar la reducción del uso del plástico y tecnopor entre los trabajadores municipales.
- e) En los locales y establecimientos comerciales presentes en la jurisdicción de la Provincia de Sechura, que como parte del servicio que brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o tecnopor, se aplicarán las siguientes medidas:
  1. El primer miércoles de cada mes se prohíbe la entrega de bolsas plásticas. Los establecimientos deberán informar a los usuarios sobre esta medida.
  2. En el plazo de treinta (30) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, deben exhibir en un lugar visible como mínimo un anuncio con un mensaje que promueva la reducción del uso de estos productos.
  3. Los locales y establecimientos comerciales están obligados a consultar previamente a los usuarios si desean usar alguno de los elementos objeto de la presente Ordenanza e implementar medidas para reducir progresivamente el plástico de un solo uso y tecnopor en su local.
- f) Para promover la reducción del consumo de plástico en los vecinos del distrito, se establecen las siguientes medidas:
  1. Reconocer y premiar como un “Establecimiento Amigable con el Ambiente” a aquellos establecimientos, comercios o puestos de venta, que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico en la jurisdicción de la Provincia de Sechura. La lista de establecimientos comerciales y puestos de venta que cumplen con lo establecido en la presente Ordenanza será publicada en la página web de la Municipalidad de Sechura.
  2. Se informará en los locales vecinales sobre las buenas prácticas ambientales respecto al uso del plástico y tecnopor a través de conversatorios, charlas, talleres y afines.
  3. Se realizarán campañas de educación ambiental en espacios públicos.
- g) La Municipalidad promueve la difusión del día 03 de julio como el “**Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico**”



# Municipalidad Provincial de Sechura

(4)...Continua Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPS.

## ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCIMIENTO

- Reconocer como "Local Libre de Plástico" a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o tecnopor.
- Reconocer como "Aliados por la reducción del plástico" a las instituciones públicas y privadas, empresas, entre otras entidades que implementen estrategias para la reducción del plástico en el distrito o que anticipadamente al vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 30884, adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas plásticas por bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares, reducción del uso de envoltorios de plástico incensarios, reducción o reemplazo de envases o utensilios de plástico o tecnopor.

## ARTÍCULO SEXTO.- CASOS EXCEPTUADOS DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENANZA

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

- Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizados para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
- Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.- AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de salud y Medio Ambiente, establecer alianzas con instituciones públicas, privadas, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares para implementar acciones o estrategias para reducir el plástico y tecnopor de un solo uso en el distrito.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**CUARTA.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.sechura.gob.pe](http://www.sechura.gob.pe)).

**QUINTA.-** Dar cuenta a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Sechura y demás entidades públicas para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Sechura  
  
JUSTO ECHE MORALES  
ALCALDE

JEM/Aic.  
LAQC/Sec. Gral.